RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/477/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Bocal del Río

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de mayo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00384416**, requiriendo lo siguiente:

> *"...Relación de los beneficiarios de programa sociales del municipio de Boca del Río, en particular del programa Boca Sonríe, donde se nos especifique quien recibe apoyos de carácter económico y/o en especie, en formato electrónico. Se habla de un total de 15 mil ciudadanos. Solicito (nombre completo, apoyo económico / en especie, fecha de inscripción) [sic]*
> *..."*

II. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, en fecha siete de julio del año en curso, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Ruben Mendoza Hernández, en suplencia de la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a su Ponencia.

IV. El trece de julio siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante oficio UTAI/599/2016, vía Sistema Infomex-Veracruz; al que adjuntó el diverso oficio sin número signado por la Directora de Desarrollo Social y por el Coordinador de Información y Estadística, de fecha veinticinco de mayo del año en curso.

De igual manera, el mismo once de agosto se recibieron en la cuenta de correo electrónico institucional, un total de seis correos electrónicos enviados por la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, por medio de los cuales remitió padrón de beneficiarios del programa denominado "Boca Sonríe".

V. Por acuerdo de veintidós de agosto siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron para ser remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas

emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha

cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la

---

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

"… FALTA DE RESPUESTA [sic] "

Lo cual resulta **inoperante** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer el padrón de beneficiarios del programa social denominado "Boca Sonríe".

En tal virtud, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tal y como se expone a continuación:

> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
> ...
> **Artículo 8**
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> ...
> XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
> ...

Ahora bien tal y como ha sido señalado en el apartado de antecedentes, se encuentra acreditado que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente recurso de revisión el ente municipal obligado remitió el siguiente oficio:

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

Boca del Río — FUTURO DE VERACRUZ

28/06/2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Bocasonríe

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.
INFORMACIÓN Y ESTADISTICA
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UTA/527/2016
BOCA DEL RÍO, VER., A 25 DE MAYO DE 2015.

LIC. KRISNA Y. GIL ABURTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

De conformidad a la Operación del Programa Social **Boca Sonríe, Boca de Todos, Ciudad Solidaria** y de acuerdo al oficio **UTA/527/2016,** me permito hacerle entrega de la siguiente información:

1. ***Relación de beneficiarios del Programa Boca Sonríe, donde se especifica quien lo recibe, el tipo de apoyo que se otorga, así como la fecha de incorporación al programa.***
2. ***Copia fotostática de las Reglas de Operación del Programa Boca Sonríe, Boca de Todos.***

Por último me permito mencionar que la incorporación al programa no está condicionada a pertenecer a algún partido político.

Agradeciendo su atención y en espera que esta información le sea de utilidad, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DESARROLLO SOCIAL — **INFORMACION Y ESTADISTICA**

LIC. ILIANA LISETH LEON RUESCA — **L.A.E. ULISES ALARCON OSORIO**

C.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL YUNES MARQUEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Ver.
DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Ver.
C.P. ADRIAN VICCON BASTO, Contralor Interno del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Ver.

De igual manera envío a la cuenta de correo institucional un total de seis correos electrónicos con diversa información.

Ahora bien, la inoperancia del agravio deviene del hecho que dentro de la documentación enviada por correo electrónico, misma que a su vez fue digitalizada y remitida al aquí revisionista, se encuentra el padrón de beneficiarios del programa social denominado "Boca Sonríe".

En este sentido conviene señalar que los archivos recibidos fueron guardados en un disco compacto, en cada archivo relativo al padrón de beneficiarios se aprecia un número consecutivo, fase, folio, nombre completo, fecha de incorporación y tipo de apoyo.

Así, se tiene que los puntos de la solicitud se encuentran colmados, puesto que contempla cada uno de los rubros solicitados.

A efecto de mayor ilustración se inserta la captura de pantalla de la primera foja del primer archivo:

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BOCA SONRIE, FASES DE INCORPORACIÓN 1 A LA 8 (2014 - 2016)

No.	FASE	FOLIO	NOMBRE_COMPLETO	FECHA DE INCORPORACION	TIPO DE APOYO
1	1	2800010001	CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
2	1	2800010002	JESUS MAGDALENO GONZALEZ CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
3	1	2800010004	MARIA LILIA PAVON	MARZO 2014	ESPECIE
4	1	2800010005	GENARO CRUZ USCANGA	MARZO 2014	ESPECIE
5	1	2800010006	JUANA MARIA GONZALEZ CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
6	1	2800010007	IRENE CRUZ FERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
7	1	2800010008	CINTHIA DEL CARMEN AGUIRRE CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
8	1	2800010009	NANCY ISABEL CHAVEZ VALENCIA	MARZO 2014	ESPECIE
9	1	2800010011	YESICA COVARRUBIAS CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
10	1	2800010012	LUCILA SANTOS FEBLES	MARZO 2014	ESPECIE
11	1	2800010013	ROSA MARIA GONZALEZ CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
12	1	2800010014	EVA RODRIGUEZ PEREZ	MARZO 2014	ESPECIE
13	1	2800010015	MARIA DEL CARMEN TORRES ESPINOZA	MARZO 2014	ESPECIE
14	1	2800010016	JENIFER MORA ENRIQUEZ	MARZO 2014	ESPECIE
15	1	2800010017	ROSA IRENE GONZALEZ CRUZ	MARZO 2014	ESPECIE
16	1	2800010018	MICHEL ESPINOZA MAZA	MARZO 2014	ESPECIE
17	1	2800010019	SOCORRO COBOS VILLEGAS	MARZO 2014	ESPECIE
18	1	2800010020	MARIA DEL CARMEN LUCIANO CASTELLANOS	MARZO 2014	ESPECIE
19	1	2800010021	ROSALIA RODRIGUEZ PRIETO	MARZO 2014	ESPECIE
20	1	2800010022	FRANCISCA MAZA LARA	MARZO 2014	ESPECIE
21	1	2800010023	GREYSI ESPINOZA MAZA	MARZO 2014	ESPECIE
22	1	2800010024	RUFINA TORIBIO CARDENAS	MARZO 2014	ESPECIE
23	1	2800010025	EMMA DIAZ COBOS	MARZO 2014	ESPECIE
24	1	2800010026	OLGA HERNANDEZ GARCIA	MARZO 2014	ESPECIE
25	1	2800010027	ELVIRA HERNANDEZ GUEVARA	MARZO 2014	ESPECIE
26	1	2800010030	FLOR USCANGA ANDRADE	MARZO 2014	ESPECIE
27	1	2800010031	HILDA RAMIREZ HERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
28	1	2800010032	LEONIDES GUTIERREZ RAMOS	MARZO 2014	ESPECIE
29	1	2800010033	PIO CELEDONEO SANTOS FEBRE	MARZO 2014	ESPECIE
30	1	2800010034	DIANA ARICEL SANCHEZ GONZALEZ	MARZO 2014	ESPECIE
31	1	2800010035	MARICELA GALICIA FERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
32	1	2800010036	MARIA ELENA GONZALEZ CASTILLO	MARZO 2014	ESPECIE
33	1	2800010037	CARMEN IXTEPAN CHIGO	MARZO 2014	ESPECIE
34	1	2800010038	NAYELI MUÑOZ GONZALEZ	MARZO 2014	ESPECIE
35	1	2800010039	FLORA NARVAEZ CHAVEZ	MARZO 2014	ESPECIE
36	1	2800010040	MARIA MAGDALENA MARTINEZ CASTRO	MARZO 2014	ESPECIE
37	1	2800010041	GUADALUPE MORA MARTINEZ	MARZO 2014	ESPECIE
38	1	2800010042	NOELIA HERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
39	1	2800010043	LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
40	1	2800010044	MAYRA COBOS GONZALEZ	MARZO 2014	ESPECIE
41	1	2800010045	DORA ALICIA VALENCIA HERNANDEZ	MARZO 2014	ESPECIE
42	1	2800010047	LETICIA CHAPARRO ZAUZA	MARZO 2014	ESPECIE
43	1	2800010048	CLAUDIA ESTRADA CASILLAS	MARZO 2014	ESPECIE
44	1	2800010049	ELOISA CASILLA LEAL	MARZO 2014	ESPECIE
45	1	2800010050	MATILDE ALEJO CHAGA	MARZO 2014	ESPECIE
46	1	2800010051	DORA CARMONA JUAREZ	MARZO 2014	ESPECIE
47	1	2800010052	SANTANA ALBAÑIL ISIDORO	MARZO 2014	ESPECIE
48	1	2800010053	CRISTINA USCANGA GALLEGOS	MARZO 2014	ESPECIE
49	1	2800010054	ULISES ROSADO USCANGA	MARZO 2014	ESPECIE
50	1	2800010055	ROSARIO DIAZ CARMONA	MARZO 2014	ESPECIE
51	1	2800010056	MARGARITA CASILLAS	MARZO 2014	ESPECIE
52	1	2800010057	JULIO JIMENEZ LOPEZ	MARZO 2014	ESPECIE
53	1	2800010058	MARIBEL DIAZ ORTIZ	MARZO 2014	ESPECIE

A continuación se inserta la captura de pantalla la foja final del último archivo:

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BOCA SONRIE, FASES DE INCORPORACIÓN 1 A LA 8 (2014 - 2016)

No.	FASE	FOLIO	NOMBRE_COMPLETO	FECHA DE INCORPORACION	TIPO DE APOYO
15477	8	28000121335	DIANA IVONNE VAZQUEZ ROSALES	JULIO 2015	ESPECIE
15478	8	28000121336	GABRIELA HERNANDEZ PEREZ	JULIO 2015	ESPECIE
15479	8	28000121337	AVELINO SOLANO GONZALEZ	JULIO 2015	ESPECIE
15480	8	28000121338	JOSEFINA CRUZ ELVIRA	JULIO 2015	ESPECIE
15481	8	28000121339	ALEIDA LARA AULE	JULIO 2015	ESPECIE
15482	8	28000121340	ESTEBAN SALDAÑA ARIAS	JULIO 2015	ESPECIE
15483	8	28000121341	PATRICIA MORALES MIRANDA	JULIO 2015	ESPECIE
15484	8	28000121342	TANIA GUADALUPE GARIZURIETA CARMONA	JULIO 2015	ESPECIE
15485	8	28000121343	ELENA CUESTA RASCON	JULIO 2015	ESPECIE
15486	8	28000121344	MARIA ISABEL VALDIVIA SILVA	JULIO 2015	ESPECIE
15487	8	28000121345	ROCIO MANTILLA CASTRO	JULIO 2015	ESPECIE
15488	8	28000121346	RAMON RAVELO CUESTA	JULIO 2015	ESPECIE
15489	8	28000121347	GRACIA ELENA MAR ALVAREZ	JULIO 2015	ESPECIE
15490	8	28000121348	LUZ DEL CARMEN ANDRADE RENDON	JULIO 2015	ESPECIE
15491	8	28000121349	YADIRA DEL CARMEN NAVARRO CAGAL	JULIO 2015	ESPECIE
15492	8	28000121350	XOCHITL GUADALUPE MERCADO DANINI	JULIO 2015	ESPECIE
15493	8	28000121351	ANAYELI FERNANDEZ RODRIGUEZ	JULIO 2015	ESPECIE
15494	8	28000121352	CANDELARIA ANDRADE MOTA	JULIO 2015	ESPECIE
15495	8	28000121353	NORMA SANCHEZ APONTE	JULIO 2015	ESPECIE
15496	8	28000121354	XOCHITL PORTUGAL PARRA	JULIO 2015	ESPECIE
15497	8	28000121355	AGUSTINA PEÑA JERONIMO	JULIO 2015	ESPECIE
15498	8	28000121356	AQUILINA LARA RAMIREZ	JULIO 2015	ESPECIE
15499	8	28000121357	MIRNA IVET VELAZCO MARTINEZ	JULIO 2015	ESPECIE
15500	8	2800021358	MERCEDES LEONOR CASTILLO Y CRUZ	JULIO 2015	ESPECIE

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Como puede advertirse, con el padrón remitido se colma el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; asimismo debe tenerse en cuenta que mediante proveído de fecha veintidós de agosto, fue enviado al aquí revisionista para su conocimiento.

De igual manera debe señalarse que la respuesta fue proporcionada por el área competente, ello es así, en razón a que conforme al punto 17 de las Reglas de Operación del Programa "Boca Sonríe" el municipio de Boca del Río, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social será la responsable de la actualización permanente

del padrón de beneficiarios, por lo que resulta evidente que cuenta con las atribuciones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información planteada.

En consecuencia, es claro que el sujeto obligado da cumplimiento al numeral 57, párrafo 1 en el sentido de que proporcionó la información solicitada y además acompaña los documentos con los cuales se acredita el cumplimiento de la obligación de llevar a cabo los trámites internos necesario para localizar y entregar la información de conformidad con el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado.

Por tanto, ante lo **inoperante del agravio** y de conformidad con el párrafo 1, fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con base en lo expresado en la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos